

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

DON SANTIAGO FERNÁNDEZ MOLPECERES, SECRETARIO GENERAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LLANES

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 02 de agosto de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que copiado literalmente del borrador del acta, en su parte dispositiva, dice así:

4º- ORDENANZA DE TERRAZAS.- APROBACION INICIAL

CONSIDERANDO el informe jurídico que, literalmente transcrito, dice:

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Terrazas.

ANTECEDENTES:

Por Providencia de la Alcaldía de fecha 18-05-2012 se ha remitido a este Servicio, texto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de terrazas en vías públicas en el municipio de Llanes, elaborada por el Concejal de Turismo y Comercio, partiendo de la aún vigente ordenanza de 2008 y tras varias reuniones con los sectores afectados mantenidas en las últimas semanas.

En base a estos antecedentes, se emite el siguiente

INFORME:

La Legislación aplicable viene determinada fundamentalmente por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49, 70.2 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

Sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía-Presidencia, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos, que son normas de naturaleza reglamentaria.

El órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art.22. 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL):

1. Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.
4. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), la instalación de terrazas y cenadores en la vía pública y en los lugares definidos en la presente ordenanza para su utilización por establecimientos de hostelería en el Concejo de Llanes.

Este tipo de licencias es, por esencia, naturalmente revocable, pero siempre que dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su concesión. En todo caso, conviene recordar la naturaleza jurídica de «precarista» que, reiteradamente, confiere el Tribunal Supremo a los titulares de la licencia, bien entendido que la cláusula de precario como tal es inviable si por ella se entiende una revocabilidad absolutamente libérrima de la Corporación, pues la misma debe sujetarse al fin público que la justifica y deben explicitarse las razones que conducen a la revocación ulterior.

Según el [artículo 75.1.b\)](#) del RBEL, la **utilización de los bienes de dominio público se considerará uso común especial**, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante. Este uso común especial de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general ([artículo 77](#) del RBEL).

El **uso común especial puede ser normal o anormal**. Es **normal** el que fuera conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, y anormal, si no fuere conforme con dicho destino, según se establece en el artículo 75 del RBEL. La trascendencia de esta clasificación reside en que el uso común especial normal está sometido a licencia, mientras que el calificado como anormal se somete a concesión administrativa (artículos 77 y 78 del RBEL).

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

En el caso que nos ocupa estamos ante un uso común normal, sujeto por tanto a licencia y no a concesión como ocurriría con el uso común anormal.

La licencia se ajustará a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general y no implicarán una autorización de uso indefinida (**Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2000**).

El uso común especial debe ser autorizado expresamente, sin que sea posible adquirir esa autorización por el ejercicio continuado del particular del uso (**Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1998 y 13 de diciembre de 1999**). También se desestima la existencia en los usos comunes especiales de un derecho a realizar este tipo de utilización en la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2000.

El Ayuntamiento debe valorar el uso del dominio público que conlleva el otorgamiento de la licencia; esa valoración se encuentra limitada por las reglas contenidas en la presente Ordenanza.

La licencia constituye el mecanismo típico de limitación administrativa de derechos en el ámbito local, como acto administrativo resultado del ejercicio de una potestad de contenido autorizatorio. Es el paradigma de la intervención municipal limitadora, cuya extensión alcanza a todos aquellos sectores en los que el Ordenamiento ha querido poner en manos del Ayuntamiento este medio de control preventivo de la legalidad, de comprobación de que una actividad que se desea llevar a cabo por el particular se adecua plenamente a las exigencias y requisitos legalmente impuestos para ello.

La concesión de estas licencias se enmarca, pues, en el ejercicio de una facultad discrecional de la Administración que tiene como finalidad regular la excepcionalidad del uso normal especial de bienes de dominio público que representan estas autorizaciones, pero la discrecionalidad ha de ser mínima, sólo referida a la prevalencia del interés general sobre el particular, en el supuesto de que llegaran a enfrentarse o estar en contradicción, limitada esa discrecionalidad al tener que ajustarse (tal como se dijo más arriba) a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general de las normas reguladoras, en especial las recogidas en la presente ordenanza, y, finalmente, a la necesaria motivación de los actos discrecionales (art. 54.1.f de la Ley 30/1992).

Las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

-Modificación art. 4, apartado a). Va dirigido a los terrenos de propiedad municipal. Estos pueden ser de dominio público (de uso público o de servicio público) y patrimoniales. Se mejora la redacción: a.- Terrenos públicos de titularidad local, tales como calles, plazas, carreteras locales, avenidas y demás espacios libres de titularidad local.

- Art. 7. Se sustituye el metro y medio de paso libre peatonal por “siempre que no se ponga en peligro la seguridad del peatón”, sin establecer anchura mínima para los peatones. Se pretende no generalizar y analizar casa por caso.

- Art. 8. Idem, idem al anterior.

- Art. 11.3. Nuevo. Sin problemas. Se prohíbe el almacenaje.

- Art. 13, punto 2 “in fine”. Nuevo. Ejecución subsidiaria si procediera de la limpieza de la terraza y reposición del pavimento.

- Art. 17. Cuestiones estéticas. Sin problema jurídico como los anteriores.

- Art. 19.2. Se eliminan los cortavientos. Sin objeciones jurídicas.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

- La obligación de recabar en toda licencia sujeta a esta ordenanza informes de urbanismo y de la policía local encaja perfectamente en una disposición adicional (la D.A. 2ª).

- Art. 21.1.- Colocación de sombrillas. Se remite al informe urbanístico en cada caso. Correcto.

-Art. 22. Cuestiones estéticas. Se amplía la gama de colores autorizados. Correcto.

- Art. 26 Añade la palabra “materiales”. Correcto.

- Art. 28- Planos a aportar. Se amplían las escalas que podrán ir de 1/50 a 1/400, y serán facilitados por la oficina de urbanismo y patrimonio.

- Art. 37.6 prácticamente idéntico. Correcto. Art. 37.7 prácticamente idéntico. No hay inconveniente jurídico.

- Art. 37.12. Nuevo. Reiterativo. Ya viene en el art. 11.3. Pero lo que abunda no daña.

- Art. 38. Se fija para las terrazas un horario único para todo el año y no idéntico al local al que pertenece: de domingos a jueves, 1.30 h. y V-S y VF, 2.30. Sin problemas jurídicos.

- Título V. Régimen sancionador. En cuanto a la cuantía máxima de la sanción que puede imponerse por infracción de Ordenanzas Municipales, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, modificó tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo un nuevo título -el XI- como la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas, estableciendo una nueva regulación de los artículos 127.1 y 129.1. Esta reforma, en su modificación de la LRBRL, tiene por objeto la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias. En todo caso, lo que establece la LRBRL es que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes. Es decir, no basta la mera remisión a estos artículos, sino que los Entes Locales deben desarrollar los criterios mínimos fijados y límites cuantitativos establecidos para las multas (salvo previsión Legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías: Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros; Infracciones graves: hasta 1.500 euros; Infracciones leves: hasta 750 euros) en la LRBRL. Teniendo en cuenta esto, los límites cuantitativos fijados en el artículo 59 TRRL se han de entender superados por la nueva escala que para las sanciones económicas fija el artículo 141 LRBRL al que nos referimos, consecuencia de la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en dicha Ley básica.

Se introducen modificaciones en este Título que queda redactado de la siguiente manera:

En la D.A. se añade la necesidad de informe de la OTU y de la Policía local.

Se añaden como Anexo de la ordenanza y formando parte de la misma un “estudio de ocupación del espacio público de Llanes” acompañado de planos de los más importantes espacios públicos, a efectos de esta ordenanza: Calle Manuel Romano, Plaza de San Roque, Plaza de Parres Sobrino, Plaza de la Magdalena, Calle Mayor, Calle Posada Herrera, Calle Manuel Cué, Calle Marqués de Canillejas, Paseo del Muelle, Calle Cueto Bajo, Plaza Laverde Ruiz (Nueva).

Se recomienda solicitar opinión al Inspector Jefe de la Policía Local y a la Sra. Jefa de la sección de régimen sancionador, por si consideran oportuno realizar alguna aportación o sugerencia, al igual que se hizo con la oficina de urbanismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe el texto de la ordenanza se ajusta a la legalidad.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

Es todo lo que informo, salvo mejor opinión fundada en derecho, en Llanes, a 21 de Mayo de 2012.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

El Vicesecretario- Interventor.

CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, promoción económica y sectorial, hacienda y patrimonio, fomento de la cultura, deportes, festejos, personal, seguridad e interior, transportes y comunicaciones, turismo.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables del PSOE, Partido Popular y FAC (13), que forman mayoría legal absoluta y la abstención de los Concejales No Adscritos (4), acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Terrazas, en la que como anexo se une un estudio de ocupación del espacio público en Llanes, cuyo texto es el siguiente:

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), la instalación de terrazas y cenadores en la vía pública y en los lugares definidos en la presente ordenanza para su utilización por establecimientos de hostelería en el Concejo de LLANES.

El objetivo de la regulación es plantear un procedimiento autónomo para tramitar las licencias administrativas sobre este ámbito y para homogeneizar las condiciones del mobiliario a colocar en lugares públicos o en los espacios privados que en la ordenanza se señalan como susceptibles de instalación de terrazas y cenadores. Con la ordenanza se fijan además las dimensiones de las superficies susceptibles de ocupación, los espacios que se deben dejar para uso peatonal y las características que tienen que tener los viales, vías públicas, aceras, plazas o espacios libre para posibilitar la instalación de elementos vinculados al uso hostelero.

Las autorizaciones que se otorguen corresponden a un uso común especial de la vía pública. Se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Se entienden otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho de indemnización. El Ayuntamiento podrá obligar a la retirada de la terraza o cenador por razones excepcionales, siempre por el tiempo indispensable para el desarrollo del evento.

El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional sin perjuicio de la necesaria justificación de la resolución que se adopte, prevalecerá en todo momento el interés general sobre los titulares de los establecimientos.

La ordenanza recoge de forma completa el expediente administrativo que debe incoarse anualmente para obtener el derecho de instalación, los trámites que sigue el mismo y el régimen inspector y sancionador por incumplimiento de las condiciones de la ordenanza.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1. OBJETO

1- El objeto de esta ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación de elementos vinculados al uso hostelero como cenadores, terrazas, mesas, sillas, toldos, mamparas, cortavientos y cualquier otro de naturaleza análoga vinculados al citado uso hostelero en las vías y terrenos públicos del municipio de LLANES, así como, en relación a las condiciones estéticas y en su caso de tránsito peatonal sobre espacios libre privados con acceso desde zonas públicas.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

2- La licencias y autorizaciones otorgadas en base a la presente ordenanza se considerarán sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos por otras Administraciones Públicas para el otorgamiento de la preceptiva autorización o concesión para la ocupación cuando afecten a bienes ajenos al dominio público municipal.

3- Se excluye del ámbito de aplicación de la ordenanza las ocupaciones de la vía pública que excepcionalmente se puedan conceder con ocasión de la celebración de ferias, fiestas, actividades culturales o deportivas o para cualquier otro evento que se pueda organizar o autorizar por el Ayuntamiento de LLANES.

Artículo 2. TITULARES DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

1- Podrán optar a su instalación todos los industriales del ramo de hostelería, tanto personas físicas como jurídicas que dispongan de licencia municipal para su actividad o estén en tramitación y no tengan deudas reconocidas con la Hacienda Municipal.

2- Tendrán derecho a la instalación de terrazas los industriales que obtengan la licencia correspondiente con sujeción a las condiciones que se recogen en los títulos III y IV, y hayan satisfecho, cuando corresponda, las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales. En el caso de los establecimientos que soliciten la licencia durante el trámite de obtención de la licencia de actividad, la misma no podrá ser concedida hasta el previo otorgamiento de la misma.

3- Para la entrada en funcionamiento de las terrazas que se instalen en terrenos públicos será necesario el otorgamiento de la previa licencia municipal de actividad, tanto si incide en vía o terreno público de titularidad municipal, como en terrenos pertenecientes a otras Administraciones Públicas.

Artículo 3. CONDICIONES DE LAS LICENCIAS A OTORGAR

Las autorizaciones que se otorguen corresponden a un uso común especial de la vía pública. Se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Se entienden otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho de indemnización. El Ayuntamiento podrá obligar a la retirada de la terraza o cenador por razones excepcionales, siempre por el tiempo indispensable para el desarrollo del evento.

El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional sin perjuicio de la necesaria justificación de la resolución que se adopte, prevalecerá en todo momento el interés general sobre los titulares de los establecimientos.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU EMPLAZAMIENTO Y NATURALEZA

Artículo 4. ESPACIOS AFECTADOS POR LA ORDENANZA

1- De conformidad con lo señalado en la presente ordenanza, las obligaciones que se derivan de la misma en cuanto a instalación características estéticas y condiciones de uso serán aplicables a las instaladas en los siguientes espacios:

a- Terrenos públicos de titularidad local, tales como calles, plazas, carreteras locales, avenidas y demás espacios libres de titularidad local.

b- A los espacios libre privados o espacios privados abiertos al uso público, con independencia de a quien le corresponda la titularidad jurídica de los mismos. Para estos espacios serán de aplicación las condiciones generales de la ordenanza sobre su instalación sin perjuicio de que al no tratarse de terrenos públicos no estarán sujetos al pago de cantidad alguna en base a las ordenanzas fiscales.

2- No será de aplicación la ordenanza a los espacios de titularidad y uso privado exclusivo que no se encuentren abiertos al uso o paso público y que formen parte integrante de la actividad. A tal efecto se diferenciarán los espacios de este apartado por la existencia de elementos permanentes de obra que impidan o restrinjan el uso público del espacio.

Artículo 5. AREAS A EFECTOS DE LA INSTALACIONES DE ELEMENTOS

El suelo, a efectos de emplazamiento e instalación de conjuntos de cenadores, terrazas, mesas, sillas, toldos, mamparas, cortavientos y elementos análogos vinculados con el uso hostelero, queda clasificado conforme a las áreas delimitadas en la Ordenanza fiscal a efectos de poder establecer especificaciones sobre alguna de las mismas áreas delimitadas en el concejo de Llanes.

Artículo 6. MODELOS APLICABLES A CADA AREA DELIMITADA



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

Los modelos y condiciones aplicables a cada una de las áreas relacionadas en la ordenanza fiscal en cuanto a la categoría de las calles se les aplicarán las condiciones generales que se prevén en la presente ordenanza en base a los elementos que se pretendan instalar, sin perjuicio de las especialidades que puedan señalarse de manera específica para alguna de las áreas.

TÍTULO III. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN CAPÍTULO I. DE LAS OCUPACIONES DE TERRAZAS E INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN GENERAL

Artículo 7. LUGAR DE COLOCACION

Las mesas y sillas se colocarán como norma general adosadas a la fachada del establecimiento sin superarla en longitud, siempre que con ello no se ponga en peligro la seguridad del peatón en aceras junto a calzadas con alta intensidad de tráfico; no obstante podrá autorizarse la instalación con otra disposición cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que así lo aconsejen previo informe municipal. En estos casos, la concesión de la preceptiva licencia de ocupación estará sujeta a las prescripciones de los informes técnicos municipales.

En el supuesto de disposición longitudinal junto al borde de la acera con estacionamiento de vehículos la terraza se separará no menos de 50 centímetros al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros a los vehículos estacionados.

Con carácter general no podrán colocarse frente a pasos de peatones ni salidas de emergencia de locales de pública concurrencia. La longitud de la terraza será la del establecimiento, ampliable si se contará con autorización de las actividades comerciales colindantes o del titular de la finca contigua si no las hubiera.

A estos efectos se asimilará a mesa el establecimiento por parte de los industriales de la hostelería de toneles, elementos decorativos o de atracción del establecimiento o similares en las terrazas debiendo respetar esta ordenanza.

Artículo 8. INSTALACIONES EN VIAS PEATONALES

En vías peatonales se respetará un paso rodado que permita el acceso de residentes u otras actividades autorizadas y que permita el paso de vehículos de emergencia.

Artículo 9. COMPATIBILIDAD CON EL USO PEATONAL

El número de mesas, sillas, mamparas, cortavientos, sombrillas y toldos, se fijará atendiendo a la situación particular de la calle y a sus características, de tal manera que, en todo caso, quede libre el paso peatonal establecido en los artículos 7 y 8.

Dichos parámetros pueden ser modificados por fiestas locales u otras circunstancias que acordara el Ayuntamiento, por razones de interés, seguridad y orden público.

Artículo 10. INSTALACIONES DE EQUIPOS DE MUSICA E ILUMINACION

1- No se podrán instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, salvo autorización específica para ello.

2- La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale. La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente, previa presentación de proyecto técnico y bajo la dirección de obra correspondiente. Cuando cese la actividad, los elementos públicos afectados deberán quedar en sus condiciones originarias.

Artículo 11. ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y MOBILIARIO

1- En ningún caso se permitirá publicidad sobre ninguno de los elementos de las terrazas ni del material utilizado para la actividad de hostelería en las mismas, con excepción de los que se refieren al nombre o identidad del propio establecimiento que realiza la actividad. Todos los elementos de las terrazas tendrán que ser previamente aprobados por los Servicios Técnicos Municipales.

2- Todo el mobiliario de un mismo propietario ha de ser de igual calidad y diseño. En caso de que un mismo establecimiento de a varias calles o vías deberá justificar específicamente los cambios que pretende dar a cada una de ellas, los cuales deberán ser aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

3.- En el espacio público no se permite almacenaje de ningún tipo, ni colocación de publicidad privada como caballetes u otros elementos, ni ocupación de ninguna otra índole fuera del espacio destinado a terraza.

Artículo 12. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS TERRAZAS

En todo caso la actividad a desarrollar en la terraza se corresponderá con el objeto de la actividad que se haya autorizado para el establecimiento a que se vincula sin que pueda ampliarse o modificarse el objeto de la actividad.

Artículo 13. MANTENIMIENTO DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

1- El titular de la licencia queda obligado a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado y a la instalación de papeleras portátiles, chisqueros u otros recipientes análogos de recogida de residuos previamente autorizados si fuera necesario en un mínimo de 1 por cada 2 mesas.

2- Es obligatorio para el titular de la licencia la limpieza y lavado de la superficie afectada con productos desengrasantes pero no degradantes del pavimento, mediante agua a presión. Dicha actividad deberá efectuarse diariamente una vez que finalice la actividad del establecimiento en el horario legal fijado.

Si la limpieza no se lleva a cabo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder a limpiar la terraza y cargar al titular de la licencia el importe correspondiente a dicha limpieza. Si el pavimento se deteriora, el Ayuntamiento exigirá al titular de la licencia la completa reposición del pavimento o el importe que ello conlleve.

Artículo 14. INSTALACION DE MAQUINAS

No podrán instalarse en la vía pública máquinas automáticas de venta: botes de bebida, frutos secos, café, recreativas, infantiles, etc., ni ningún elemento ajeno al mobiliario definido en esta Ordenanza.

Artículo 15. CONDICIONES DE INSTALACION DE LAS TERRAZAS

No se podrá perforar el pavimento, ni anclar en el ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara, salvo aquellos tipos de anclaje que previo informe municipal cuenten con autorización, a fin de garantizar la seguridad de los viandantes. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, este deberá ser adecuadamente protegido.

El deterioro continuado del pavimento como consecuencia del montaje y desmontaje de las terrazas obligará al titular del establecimiento a la reposición del mismo con las condiciones y materiales correspondientes a la vía o zona pública en que se instale.

Artículo 16. RESPONSABILIDAD POR LA INSTALACION

El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicar en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa al otorgamiento de la licencia.

CAPITULO II. DE LAS TERRAZAS EN PARTICULAR

Artículo 17. CONDICIONES PARTICULARES

Sobre la base de su ubicación y con referencia a las zonas que se describen a efectos fiscales se prevé la existencia de distintas zonas de instalación de terrazas, para las cuales resultan plenamente aplicables las condiciones que a continuación se señalan:

Sidrerías y Tabernas: Serán preferentemente de madera (barnizadas o pintadas de colores oscuros), pudiendo utilizarse excepcionalmente combinaciones de aluminio y madera. En caso de servir comidas, deberán utilizar manteles y servilletas que deben estar en perfecto estado al inicio del servicio.

En ningún caso estará permitido escanciar sidra fuera de los chisqueros.

Restaurantes: Serán de resina de gama alta en colores lisos oscuros o crudos. Los manteles y servilletas deben de ser de tela en cualquier caso deben estar en perfecto estado al inicio del servicio.

Las terrazas deben tener sobre la mesa una carta de productos al menos en castellano e ingles.

Bares y cafeterías: mobiliario de gama alta en colores lisos oscuros o crudos. En caso de colocar manteles, deberán utilizar manteles y servilletas que deben estar en perfecto estado al inicio del servicio.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

El personal de sidrerías, tabernas, restaurantes, bares y cafeterías deberá estar perfectamente uniformado en el exterior de su indumentaria, ya sea con placa, prenda o cualquier elemento que relacione al personal con el establecimiento.

Artículo 18. TASAS A ABONAR

La tasa aplicable para las mesas y sillas será por unidades de mesas o bien por metros de ocupación, fijándose su cuantía en la ordenanza fiscal correspondiente. Para los cenadores, mecanos e instalaciones fijas con vocación de permanencia la tasa será por metro cuadrado de ocupación.

CAPÍTULO III. DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS

Artículo 19. COLOCACION

1- Las mamparas o deflectores de vientos se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera "corta - vientos". Excepcionalmente, por razones de seguridad podrá autorizarse otra ubicación, previo informe técnico municipal positivo.

2- No se admitirán mamparas con publicidad, excepto la del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma.

Artículo 20. MATERIALES Y FORMAS AUTORIZADAS

1- Los materiales permitidos para los cortavientos serán: aluminio lacado en marrón, verde o granate y cristal reforzado, o bien en madera barnizada o pintada con entramado o rejilla con la resistencia suficiente, o bien en forja.

2- Las jardineras podrán ser en forja o madera barnizada en combinación con el resto del mobiliario de la terraza.

CAPÍTULO IV. DE LOS TOLDOS Y SOMBRILLAS

Artículo 21. COLOCACION

1- Con carácter general en las terrazas instaladas en la vía pública sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que no sobresalgan del perímetro autorizado (salvo excepciones previamente autorizadas) y sujetas mediante una base de suficiente peso de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y de que no se produzca ningún deterioro del pavimento, sin que en ningún caso sobrepase el ancho de la acera.

2- No se admitirán toldos y sombrillas con publicidad, excepto la del establecimiento al que pertenezcan, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma.

Artículo 22. COLORES Y FORMAS AUTORIZADOS

1- Los toldos de fachada, toldos de pie y sombrillas serán de color liso (azul, blanco, negro, verde oscuro, crudo o granate u otros colores oscuros) o de rayas anchas combinando esos colores con bandas en blanco o en crudo.

2- Los toldos de pie serán a una o a dos vertientes siguiendo las mismas especificaciones de los anteriores. Pueden incluir jardinera de apoyo siempre que esté realizada en materiales como: tablilla de madera pintada, barnizada o forja.

3- Las sombrillas de paraguas rectangular serán preferentemente de estructura de madera.

CAPITULO V.- LOS CENADORES

Artículo 25. DEFINICION

Se consideran cenadores las instalaciones cerradas construidas en metal, madera, cristal y otros materiales duraderos anclados en la vía pública e instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión con las mismas condiciones de la zona donde se implante.

Artículo 26. CONCESION

El procedimiento para autorizar la instalación de cenadores en la vía pública se sujetara al procedimiento de concesión demanial previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento determinará previo informe de la Oficina Técnica, los lugares y dimensiones y materiales que se deban establecer para estas instalaciones.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

Se obliga al uso de climatizadores en terrazas permanentes debiendo estar debidamente homologados por la Unión Europea (distintivo CE) y siempre que hayan superado con éxito la inspección técnica competente en materia de gas, tanto para el calefactor permanente como para la instalación asociada a éste, si así procede.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

CAPÍTULO I. - TÍTULO DE INSTALACIÓN

Artículo 27. OBLIGACION DE SOLICITUD DE AUTORIZACION MUNICIPAL

Toda instalación de conjuntos de terraza, mesas, sillas, mamparas, sombrillas o toldos requerirá la previa autorización municipal cuando la ocupación sea de suelo de titularidad municipal o el Ayuntamiento tenga atribuida la gestión del mismo.

Artículo 28. MODELO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

1- PRIMERA. CONCESION DE LA LICENCIA

Las solicitudes de autorización deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Copia de la licencia de apertura del establecimiento para el que solicita terraza y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.
- b. Fotografías del entorno.
- c. Memoria descriptiva del mobiliario y/o instalaciones que se pretende instalar, de conformidad con la clasificación zonal y naturaleza de la instalación establecidas en cada caso. Deberá expresar el número de mesas a instalar o en su caso la superficie en metros cuadrados a ocupar y foto del modelo.
- d. Plano o croquis a escala de 1:50 a 1:400 (utilizando, en su caso los planos del Anexo I, si procede), dependiendo del grado de precisión necesaria, donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza, con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado, exigido en los artículos 9 y 10.
- e. Autorización de los titulares de las actividades comerciales o fincas colindantes en el supuesto previsto en el artículo 7.
- f. Certificado de la existencia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación.

2- RENOVACION

Si no existe cambio de titularidad, transmisión, ni condiciones de ocupación respecto al año anterior, sería suficiente presentar para la renovación

- 1.-Declaración o juramento de conservación de condiciones y titularidad y de no haberse estado inmerso en procedimiento sancionador alguno.
- 2.-Escrito de estar al corriente de pago de la terraza del año anterior, emitido por los servicios municipales.
- 3.-Solicitud

Artículo 29. SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

Para la verificación de los elementos presentados e instalaciones previstas, los servicios municipales competentes podrán solicitar del peticionario, en un solo requerimiento, documentación, muestras de materiales y planos suficientemente indicativos, realizar visita de comprobación, o disponer cualquier otro elemento de juicio que considere necesario para su más completa definición.

Artículo 30. RESOLUCION DEL EXPEDIENTE

La concesión o denegación de las licencias se efectuará en función del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, de las características de la vía o terreno donde se pretende la instalación y de las circunstancias objetivas en cada caso concurrentes y constatadas en los informes que tales efectos se soliciten. En el documento de licencia se fijarán las condiciones de instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar o número de mesas autorizadas, período de vigencia de la autorización y demás particularidades o condicionantes que se estimen necesarias.

Artículo 31. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas, mamparas y toldos, vendrán obligados a colocar en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización. Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades que ello suponga y la liquidación que en su caso proceda.

Artículo 32. VIGENCIA Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

La licencia será anual o por temporada y renovable, a petición del interesado, si las condiciones de la terraza no se modifican o se suspende ésta por incumplimiento de las condiciones de esta Ordenanza o de las particulares de la licencia, con independencia de la obligación que pesa sobre su titular de aportar como documentos: certificación o justificante acreditativo de no tener deudas con la Hacienda Municipal, certificado de la existencia de póliza de seguro de Responsabilidad Civil en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación y autorización de los titulares de las actividades comerciales o fincas colindantes a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 33. RESPONSABILIDAD

De los daños y lesiones que se deriven de la instalación de la terraza será responsable el titular de la misma.

CAPÍTULO II.- PLAZOS DE VIGENCIA Y TEMPORADA DE TERRAZAS

Artículo 34. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS

Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento o acordar la revocación de la autorización, si aquello no fuera posible, conforme a las prescripciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 35. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

En caso de transmisión de la autorización otorgada, la misma deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento, quedando ambos sujetos en la forma prevista en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Artículo 36. PLAZOS DE VIGOR

En función de la naturaleza y de la zona de instalación, las licencias tendrán diversos tipos de vigencias que se regularán en la ordenanza fiscal que se elaborará al respecto.

Las cantidades exigibles con arreglo a los plazos anteriormente señalados, serán irreducibles por el periodo natural de tiempo señalado en los mismos.

El plazo de solicitud para dichas terrazas de temporada será el que cada año fije el Ayuntamiento, del cual se dará la máxima publicidad siendo en todo caso superior a dos meses de antelación a la fecha de instalación.

CAPÍTULO III. – OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 37. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Los titulares de los establecimientos autorizados para instalar terrazas en terreno público estarán obligados a:

1. Respetar el paso libre y recto indicado (y los demás condicionantes referidos) en el artículo 9, o el que se señale de manera particular en la autorización.
2. Dejar expedito el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos y locales comerciales.
3. Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que los clientes lo hagan.
4. Colocar en cualquier lugar del establecimiento visible desde el exterior en un marco o funda de plástico fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.
5. Mantener la instalación permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato. Los establecimientos que sirvan sidra en el exterior deberán instalar los chisqueros apropiados para recoger los líquidos que se viertan. No se permitirá en ningún momento escanciar directamente sobre la vía pública, o cualquier otro elemento fuera de los chisqueros.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

6. Retirar la totalidad del mobiliario de la terraza al finalizar la jornada, con el fin de facilitar las labores de limpieza de la zona. Excepcionalmente se permitirá apilar el mobiliario de la terraza en el frente del local comercial cuando no sea posible su guarda en el local.

7. Retirar todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la autorización, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público u otra causa debidamente justificada (procesiones, desfiles folclóricos, etc).

8. Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.

9. Cumplir las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la autorización concedida.

10. No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales. Una vez retirada la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, deberá reponerse en un plazo máximo de 5 días.

11.- No podrán realizarse anclajes al pavimento salvo los obtenidos mediante licencia municipal

12.- Ningún establecimiento podrá utilizar la vía pública como espacio destinado a almacenaje de enseres diferentes a los propios de la terraza, tales como cajas de bebida, bidones de cerveza, cubos de basura, etc.

Artículo 38. HORARIOS

Los horarios de atención al público en las terrazas, en cualquiera de sus modalidades, y durante todo el año serán de domingo a jueves hasta la 1.30 horas y viernes, sábados y vísperas de festivo hasta las 2.30 horas.

Estos horarios pueden verse modificados en función de la celebración de fiestas de carácter local o de espectáculos o actividades singulares, de igual forma que admite esta excepción el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas del Principado de Asturias) y siempre que la autoridad municipal lo autorice.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 39.—INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN.

1. El Ayuntamiento podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas instaladas sin autorización en la vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes.

2. La instalación de terrazas sin autorización se considerará infracción grave, y con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación podrán ser impuestas al responsable las siguientes sanciones:

a) Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.

b) Inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de tres años, a tenor de la gravedad de los hechos, y que será acumulable a la anterior.

3. Si la instalación fuera legalizada posteriormente en el plazo máximo de ocho días hábiles, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales la sanción se limitará a la económica.

4. La permanencia de terrazas tras la finalización del periodo de vigencia de la autorización será asimilada a los presentes efectos sancionadores a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 40.—CLASES DE SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización otorgada o de los preceptos recogidos en la presente ordenanza, podrá dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.

b) Revocación de la autorización y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia al requerimiento municipal.

La revocación de la autorización prevista en el apartado b), podrá llevar consigo, además, la inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta ordenanza, durante el plazo máximo de dos años, si se hubiere dado reiteración en el incumplimiento de condiciones.

Art. 41.- RETIRADA DE LAS INSTALACIONES.

Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza, la Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.

Artículo 42. RETIRADA TEMPORAL.

Debe dejarse completamente libre para su utilización inmediata si fuese preciso, pro los servicios públicos correspondientes las instalaciones o parámetros que a continuación se citan:

- Las bocas de riego
- Los hidrantes
- Los registros de alcantarillado
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas
- Los aparatos de registro y control de tráfico
- Los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos.
- Los circuitos de emergencias para el paso de bomberos, policía o cualquier otro servicio publico.

Artículo 43.—PROCEDIMIENTO.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Paralelamente, y en el supuesto de la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento se iniciará el oportuno expediente de restauración de la legalidad que podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 44.—GRADUACION.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 45. – COMPETENCIA.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en la ley y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

Artículo 46.—PRESCRIPCION.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 47.—RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos hosteleros.

Artículo 48.—INFRACCIONES.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la correspondiente autorización, su renovación si fuera el caso y el plano de detalle.
- d) Almacenar o apilar mobiliario de la terraza durante el horario de funcionamiento que se establece para ella en esta ordenanza.
- e) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

- f) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada o la instalación de un número de mesas mayor que las autorizadas, en una cuantía inferior al 10%.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- h) La falta de presentación a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran del documento de autorización, su renovación si fuera el caso, y el plano de detalle, así como de la licencia para la iluminación, en caso de tenerla.

2. Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entiende por reincidencia la comisión de tres faltas leves en el periodo de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.
- b) La instalación de terrazas de hostelería sin autorización o fuera del período autorizado.
- c) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media hora y menos de una hora.
- d) La falta de ornato o la instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados, y la instalación de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares.
- e) La instalación de mesas en número mayor que las autorizadas en más del 10 y menos del 25 por 100 o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- f) La carencia del seguro obligatorio.
- g) La instalación en las terrazas de algún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, o mantener, en el caso de existir música interior, las puertas y ventanas del establecimiento abiertas.
- h) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- i) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular del establecimiento y el cambio de titularidad.
- j) La realización de perforaciones y/o anclajes en el pavimento, o causar deterioros al mismo.
- k) No contar con la correspondiente licencia para iluminación cuando sea precisa.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves de la misma naturaleza cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos. Se entiende por reincidencia la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.
- b) La instalación de mesas en número mayor a las autorizadas en más del 25 por 100 o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- d) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
- f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 49.—SANCIONES.

La cuantía máxima de las sanciones a imponer se corresponderá con el siguiente baremo:

Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta 1.500 euros e inhabilitación del establecimiento para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de 1 año, o 2 años cuando concurra la situación de incumplimiento de condiciones a que estuviera sometida la instalación.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, e inhabilitación del establecimiento para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de 2 años, o 3 años cuando concurra la situación de instalación sin autorización.

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

Los anteriores importes se sustituirán por lo que en su momento se regule en la legislación de régimen local o legislación específica.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en estas ordenanzas se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

En todas las solicitudes se requerirá informe previo de la Policía Local y de la Oficina de Urbanismo y Patrimonio. Los días de mercado en el casco urbano, tendrán preferencia para la instalación en el horario que dure el mismo, los puestos del mercado sobre las terrazas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La adecuación a las calidades del mobiliario de terraza prevista en esta ordenanza tendrá un plazo máximo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Completa esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, la presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Llanes, 18 de Mayo de 2.012.

El Concejal de Turismo.

Segundo.- Se proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, durante los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

Y para que así conste, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la Casa Consistorial de Llanes, dos de agosto de dos mil doce

AYUNTAMIENTO DE LLANES



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

73504P245E5S5C6D0KK6
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»
² 73504P245E5S5C6D0KK6Y»

ORGWI19X

AYT/PLE/6/2012

02-08-12 12:52

Vº Bº
LA PRESIDENTA

ES COPIA